

1773/05/17 - 1773/05/21

**ID dokumentua:** 0002407

**Id\_URI\_eusk:** 368784

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Pedro Eguia Ibargoitia, San Felipe-n bizi dena (Valentzia),  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 22 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Pedro de Eguia Ibargoitia, residente en San Felipe (Valencia), contra el Concejo de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 22 h.



Moara.

Año de 1773.

Limpiera de Sangre de Pedro de Equia Bargoias  
natural de esta villa, y residente en la Ciu. de  
S. Felipe en el Reyno de Valencia

Juere de Alc.

Año de 1773  
Cic. P.  
Pedro de Equia Bargoias



breve muy suelta y anco = ello = y pua =

Comm. ~~Jana~~ Jana = Luna =

P

Señor de Equia Ybargoitia vecino de esta villa de Berge-  
ra Padre, y lex.<sup>mo</sup> Administrador de la persona, y vie-  
nes de D.<sup>n</sup> Pedro de Equia Ybargoitia residente  
en la Ciudad de S.<sup>n</sup> Felipe Reyno de Valencia, an-  
te vmd como mas haia lugar endio parezco, y di-  
go que el dho D.<sup>n</sup> Pedro mi hijo hauido en el Matri-  
monio con Magdalena de Sarsqueta mi difunta  
Muger, es Nieto lex.<sup>mo</sup> por la linea paterna de  
Carlos de Equia Ybargoitia, y Antonia de Cerain  
su muger naturales y vecinos, que fueron de esta  
referida villa, y por la materna nieto con la misma  
legitimidad de Antonio de Cerain, y Maria Anje-  
la de Ybargoitia su muger vecinos, que fueron de es-  
ta nominada villa. El referido D.<sup>n</sup> Pedro p.<sup>a</sup> am-  
bas lineas es hijo dalgo, y notorio noble de sangre,  
como descendiente, que es por linea recta de varon, de  
las Casas solas, e infantonas de Equia, e Ybar-  
goitia, sitas en la Ante Iglesia de Mallavia en el M.  
N. y M. L. Señorio de Vizcaya, y por las demas  
originario de las de Sarsqueta, Cerain y Ybargoitia



igualmente solares, y cenotarios nobles hijos  
dalgo de Sangre sitas en el distrito de esta  
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.  
Y por las expresadas lineas es asi bien el men-  
cionado mi hijo Christiano viejo, limpio de  
da mala raza de Indios, moros, Agotes, recién  
combentidos a nuestra santa fe Catholica, y  
penitenciados por el Santo oficio de la Inqui-  
sicion, y de toda otra secta reprobada, y en esta  
posesion vel <sup>te</sup> asi ha sido tenido, y comunm.  
reputado el citado mi hijo por si, sus Padres,  
abuelos, y otras antepasados estos diez, vein-  
te, treinta, quaxenta, cinquenta, sesenta, cien-  
to y mas años, y etanto tpo a esta parte, que  
memoria de hombres no es encontraxio, ental  
manera que entodo lo sobre dho, no ha havido  
contradicion, ni reclamo alguno, sin otra, ni  
mas causa, que la de descendex de las referi-  
das Casas solares, e Infanzonas de Equia,  
y Ibargoitia, y de las otras expresadas.  
Y señaladam.<sup>te</sup> Miguel de Equia Ibargoitia mi  
Abuelo, y Oivabuelo del citado mi hijo, havien-  
do entablado pleyto de su filiaz.<sup>n</sup> nobleza, e  
Hidalguia de Sangre contra el Conzeso, veci-  
nos, y Caballeros nobles hijos dalgo de San-  
gre de esta recordada Villa, en siete del mes

de Abril del año de mil seiscientos sesenta y cinco,  
juntamente con Pedro, y Juan de Equia Ibargoitia  
sus hermanos le<sup>mo</sup>, y seguido en contradictorio ju-  
icio con Pedro Fernandez de Equino Sindico Hon-  
ñal del referido Conzeso, y vecinos Caballeros nobles  
hijos dalgo de Sangre, fue admitido con dho. sus her-  
manos ala vecindad, honores, y oficios honoríficos, a  
que son admitidos los demás hijos dalgo de esta referi-  
da v.<sup>a</sup> por sentencia dada, y pronunciada por el Se-  
ñor Antonio de Iuloaga Alcalde de esta dha Villa,  
con acuerdo de su Assesor, en veinte y quatro de Sep-  
tiembre del insinuado año de mil seiscientos sesen-  
ta y cinco, como todo resulta de los Autos de su xax,  
aque me refiero, por los que tambien se revela aprovaz,<sup>n</sup>  
que del citado pleito sedio por esta referida hon.<sup>n</sup> en  
su junta gñal. celebrada en esta expresada v.<sup>a</sup> en  
veinte y vno de Abril del año de mil seiscientos sesen-  
ta y ocho, y admision de los referidos Miguel, y sus  
Hermanos ala vecindad, y otras empleos hono-  
ríficos de paz, y guerra, y probatibos cenotarios nobles  
hijos dalgo en la v.<sup>a</sup> de Anzuola, en esta citada hon.<sup>n</sup>  
en su Auntram.<sup>to</sup> el dia primero de Julio del pre-  
notado año de sesenta y ocho. Y por quanto com-  
biene al dño del precitado mi hijo hacer constar  
lo expuesto.

A Vno suplico se sirva mandar recibir



Informacion al thenor & uterini exercito, con  
previa citacion del Sindico Hon. Gual del  
Concejo de los Caballeros nobles hijos dalgo  
de Sançxe de esta villa, y que con lamis  
ma citacion se compulsen de los libros Pa  
roquiales quales quieria partidas, q. por mi  
señalaren (despachando para ello el correspon  
diente exorto) como tambien de los autos  
deidalguia del relacionado Miguel y sus  
hermanos, y que de todo lo que asi se oviere  
se me den por el presente C.º el traslado, o  
traslados, q. pidiere en manera q. hagan  
fe, interponiendo vna su autoridad, y de  
creto Judicial por ser asi de Justicia que  
pido costas 88.º

Pedro de Louza  
Abogado  
D. Joseph Antonio  
de Segorizabal

Auto  
Con presentada esta Peticion en qu  
anto ha lugar de derecho, y enm vista  
se manda que esta parte de avu tenor  
la Informacion que ofrece, con Citacion  
del Sindico Hon. General del Concejo  
de los Cavalleros nobles hijos dalgo

3.  
de esta Villa, y asivien se manda despachar  
el exorto que se pide dirigido para el señor  
Cura de la Iglesia Parroquial de San Pe  
dro de ella para efecto de Compulsar las  
partidas que de un libro Parroquial, y  
conviniere a esta parte, previa Citacion  
del mismo Sindico Procurador General.  
Y que yo el Escribano saque tambien de los  
autos deidalguia que refiere dicha se  
ñalacion las partidas que señalare la miv  
ma parte conigual Citacion. Lo prove  
io, y firmo el señor Dn. Manuel Jona  
cio de Acos Alc.º y Juez ordinario de  
esta Villa de Segara y su Jurisdiccion  
por el Rey nuestro señor (que Dios que)  
en ella a diez y siete de Mayo de mil ve  
cientos veinte y tres =

Dn. Manuel Jona  
cio de Acos

Manuel Jona  
cio de Acos

En la Villa de Segara a diez y siete de



Yo el Escrivano apedimento a Pe  
dro de Quiro y Bargoita en forma  
a don Juan y donato de la y de la  
sindico de la General de los Cava  
lleros nobles hijos de algo de esta dha  
Villa para que se viera conbenir  
halla presente en la dha Casa de  
caja el Consejo de las diez horas  
del dia de mañana en adelante al ver  
juras y conocer los testigos que por  
parte del suso dho se presentaren pa  
ra la informacion que tiene ofrecida  
dar al tenor de los pedimentos que va  
por principio, y se dio por citados, y  
firmo, y en fee de esto yo el

Boaquin Tomacio de  
Moya y Ortega

Pero de la dha

En la dha Casa de  
caja

Consejo de la Villa de Lerona  
despues de la hora asignada en la citacion  
precedente a oy dia diez y ocho de Mayo  
de mil setecientos y tres, ante el  
señor don Manuel Ignacio de Miera  
Alc. y Jue ordinario de esta dha Villa  
que Jurisdiccion por el Rey nuestro  
señor (que Dios que) comparecio Pedro  
de Quiro y Bargoita vecino de ella  
y para la informacion que tiene ofrecida  
dar al tenor de las peticiones que va por  
principio, presento por testigos a don  
Domingo de Leon, Manuel Antonio  
de America, Joseph de la Cruz de Chever  
ria, y Juan Manuel de Bargoita  
vecinos de esta dha Villa, a los quales  
y Acadarinos de parte el referido señor  
Alc. por fee de mi el escrivano reci  
vio juramento por Dios nro señor  
y una deidad a su forma de dho,  
y habiendolo hecho como se requiere



prometieron decir la verdad en lo  
que supieren y fueren preguntados,  
y firmó el dho Señor Alc., y en  
fee otodo Yo el escrivano  
D<sup>n</sup> Manuel Ignacio de los Rios

Ante mi

Pedro de Anaya

Y en  
Informaz.  
Fol. 1<sup>o</sup>

El dho Juan Domingo de Soria  
vecino desta Villa de Vergara  
testigo presentado y jurado siendo  
examinado al tenor de la petición  
que va por principio = Dijo que  
conoce al Sr. Pedro de Equia Ybargoitia  
natural desta Villa y resi-  
dente al presente en la Ciudad de  
Phelipe Reygo de Valencia, y sabe  
que es hijo legítimo de Pedro de Equia  
Ybargoitia licenciante, y de Magdale-  
na de Daras que era su mujer veci-

nos que es, y fue Oestada Villa: Vie-  
to leg. no por linea Paterna de Carlos  
de Equia Ybargoitia, y Antonia de Soria  
su mujer natural, y vecinos, que fue-  
ron Oesta referida Villa; y por la otra  
terna dice con la misma legitimidad  
de Antonia de Soria, y de Maria Angela  
de Ybargoitia su mujer vecinos, que  
fueron Oella, todos los quales conoce y  
conocio muy bien el testigo. Y sabe  
tambien Ovista, y Opublico y notorio  
en esta referida Villa, que el dho D<sup>n</sup> de  
Soria de Equia Ybargoitia por ambas  
lineas es hijo de algo y notorio de San-  
ta Cruz de Aragon que es por linea  
recta Ovaros de las Casas de Aragon  
de Ybargoitia de Equia Ybargoitia de  
en la Aragon y Oestada Villa en el  
dt. N. y dt. L. tenorio de Soria  
y por la otra de mas originario de las Oestada  
Villa de Aragon en Tradicion de



Villa Antezuela, y Ceram rica  
en la Antezuela de Urzella  
Jurisdiccion de la Villa de Duria  
ra sita en el distrito de esta  
M. N. y de L. Suo a C. sup.  
y por las citadas lineas Christia  
no vicio limpio de toda malicia  
ra de los hijos, otros Agotes re  
uencombertos a nra Santa  
See Catholica, y penitenciados por  
el Santo oficio de la Inquiccion  
y de toda otra defecta reprobada, en  
cuya posesion velgan hauido tenido  
y comunmente reputado el dho Dn  
Pedro por su padre, Abuelo y  
demas antepasados estos diez, veinte,  
treinta, quaxenta, cinquenta, sesen  
ta, ciento y mas años y otros tantos  
tiempo desta parte, que memoria  
de Nombres no es en contrario, de  
manera que en todo lo sobredito  
no ha havido contradiccion ni recia

6.  
mo alguno, sin mas causa que la cedes  
cunden de las referidas Casas solares. y  
ve tambien Republico y notario que ati  
quel de Equia Barcoitia Abuelo de  
del precedente y de abuelo de esta  
do Dn Pedro de Liso teno, haviendo  
entablado puto con su hijo, noblera  
e Hidalguia de Donque contra el Consejo  
y vecinos Cavalleros nobles hijos de algo  
de Donque de esta Villa, juntamente  
contra Hermanos y seguido en contradi  
torio juicio con el Licenciado Dn Gene  
ral de ella, fue admitido a la vecindad,  
honores y oficio aque son admitidos los  
demas hijos de algo de esta Villa por  
sentencia dada y pronunciada en su favor,  
como todo constara de los autos  
con su razon aque se refiere, ahaziendo  
que avocis el terrigo al referido Pedro  
de Equia Barcoitia, como a todo  
los demas que lleva expresados. Fue



en quanto sabe, y puede testificar  
al tenor de esta Petición y que todo  
ello es la verdad publico y notorio  
publica voz y fama, y comun opinión  
en un caso en contrario, se cargo al  
Juramento que tiene hecho en que  
se afirmó, ratificó y firmó jurado  
en un Mexico, declarando ser de  
edad de setenta y cinco años, y no  
suficiente al. Presentante, ni al otro  
su hijo, ni le comprenden las demás  
excepciones de la ley que le han sido  
hechas saber, y en fee de todo lo el  
escribano =

Manuel In. Pichón

Francisco Domingo del Real

Antonio  
Pedro de San Juan

1702

Referido Manuel Antonio de  
America vecino de esta Villa de  
Sergara testigo presentado y

jurado siendo examinado al tenor de la  
Petición que va por principio = Dico  
que unose debe sumar tierra ad  
Dn Pedro de Equia Ybarcoitia mal  
de esta Villa, y residente al presen  
te en la Ciudad de Mexico en el Reyno  
de Valencia, y sabe de vista, que es  
hijo legítimo y legítimo Matrimonio  
de Pedro de Equia Ybarcoitia Presentan  
te y Magdalena de Durazqueta su muger  
y adifuntos: Nieta leg. por linea mat.  
na de Carlos de Equia Ybarcoitia y  
Antonia de Cerain su muger y prola  
Materna Nieta un igual legitimidad  
de Antonio de Cerain y Maria Angela  
de Ybarcoitia su muger vecinos que  
fueron de esta referida Villa, y sabe  
como cosa publica y notoria en ella  
que el inimado Dn Pedro es por  
ambas lineas hijo de leg. notorio de  
sangre, como descendencia leg. que



en poslinea recta. Arazon clas  
Casas solares e infantonas de  
Equia e Yangoitia, sitas en la  
Ante-yglesia de Vallavia en el  
M. N. y M. L. Señorio de  
Jiscaya y poslas demas originarias  
de la de Saxasqueta y Cerain di-  
tas la primera en Jurisdiccion  
de la Villa de Anzuola, y la segun-  
da en la Ante-yglesia de Urriella  
Jurisdiccion de la Villa de Anzuola  
ambas en el distrito de esta M.  
N. y M. L. Por. de Luis,  
y poslas nominadas linea Chris-  
tiano vieco, limpio de Damala  
para de Indios Nuevos, Apotes  
recien combertidos a nuestra San-  
ta Fee Catholica y penitenciados  
por el santo oficio de la Inqui-  
sicion y de toda otra de esta república

en cuya posesion velquasi haido y es tenido y  
comunmente reputado el dho. Dn. Pedro por  
si y los referidos sus Padres, Abuelos y demas  
anceparados en los dias, veinte, treinta, qua-  
renta, cinquenta, sesenta, ciento y mas años  
a esta parte y de tanto, que no ay memoria  
de Hombre contrario. Y ave tambien  
como cosa publica y notoria que Miguel  
de Equia Yangoitia su abuelo legitimo  
el enunziado Dn. Pedro habiendo entabla-  
do pleito con filiacion noblera de Equia  
de Dango contra el Concesso vecino de Cava-  
llos nobles Ninos Dalgo de Dango de esta  
referida Villa juntamente con sus Hermanos  
y segun el enontradiatorio juicio con dindi-  
co Dn. General, fue admido ala vecindad  
y oficio honorifico de paz y guerra de esta di-  
cha Villa (que solo son admidos los que  
son Ninos Dalgo de Dango y anotonos  
Cavalleros nobles) por sentencia dada y  
pronunciada a su favor, como constara



los Autos con raxon aque vere  
pene el testigo, quien conocio muy  
bien al referido Miguel de Equia  
y Bangoitia y todos sus descendientes  
han sido y son benidos y reputados  
por Cavalleros Nobles hijos dalgo  
aunque sin protesta ni contradic-  
cion alguna. Que en quanto sabe, y que  
ello es la verdad so cargo del Juram.<sup>to</sup>

Lo publico y notorio publico voz y fa-  
ma y comun opinion en los aconten-  
tidos, en que se afirmo, ratifico y firmo junto  
con el dho. declarando ser verdad y ven-  
ta y cinco años y no por el presentante  
ni el dho. ni sus hijos ni comprenden las  
demas excepciones a la ley, y en fe de todo  
firmo yo el dho. dho.

D. Manuel de Solorzano  
Man. Antom. de America

Antem  
Pedro de Solorzano

Fol 307 el dho. To. de Solorzano Chavesana

veano Cuesta Villa de Sargara testigo  
presentado y jurado siendo examinado al  
tenor de la peticion que va por Cueva =  
Dico, que conoce desde su tierna edad a D.  
Pedro de Equia y Bangoitia natural de  
esta referida Villa, y residente al presente  
en la Ciudad de D. Felipe Reyno de Valen-  
cia, y ave Cuesta que es hijo leg. y de  
legitimo matrimonio de Pedro de Equia  
y Bangoitia presentante y Magdalena de  
Salarqueta su muger y adifunta. Nieto  
legitimo por linea paterna de Pedro de  
Equia y Bangoitia y Antonia de Ceram  
su muger y por la Materna Nieto con  
igual legitimidad de Antonio de Ceram  
y Maria Angela de Equia y Bangoitia  
su muger vecinos que fueron de esta refe-  
rida Villa, y ave como cosa publica y no  
bona en esta Villa, que el citado D. Pe-  
dro es por ambas lineas hijo dalgo noto



rio a Danque como descendiente  
legitimo que en pos linea recta  
a Varon a la Casca Olares e  
Infanzonaf a Equia Barqoitia sita  
en la Ante yglesia de Vallavia en  
el M. N. y M. L. dehorio a Uisca  
ya, y por la demas originario a la  
Cascaquetta y Casca sita la prime  
ra en Trindicion a la Villa de  
Anzuola y la segunda en la Ante  
yglesia de Uicella Trindicion a  
la Villa de Desoraza, que es en el  
Valle Real a Leniz ambas en el Di  
tricto de esta M. N. y M. L. Pro  
vincia de Guipuzcoa, y por la expe  
riencia de cada linea Christiano viejo lim  
pio a toda mala raya a Estudios  
Moros, Agotes, recién combenidos  
a nuestra Santa fee. Catholica, y  
a toda otra decta renovada, en

10.  
cuya posesion vel quasi ha sido tenido y  
comunmente reputado el dho Dn Pedro  
porri, sus Padres, Abuelos, y demas ante  
parados, estos diez, veinte, treinta, quaren  
ta, cinquenta, sesenta, ciento y mas años  
y de tanto tiempo que memoria a Hombre  
no se encuentra, de manera que en todo lo re  
ferido no ha habido por donde sea el texi  
do contradiccion ni reclamo alguno, y ninotia  
mas causa que la a descender a la refe  
rida Casca Olares. Y ave tam. <sup>en a pub. y</sup>  
notorio, que Miguel a Equia Barqoitia  
Abuelo legitimo a su parentance y su abuelo  
a su hijo legitimo, habiendo entablado pleito  
de filiacion a Hidalguia a Danque, contra  
el Concejo vecinos y Cavalleros nobles hi  
jos Dalgo a Danque de esta dha Villa, junta  
mente contra Hermanos y equido enon  
tradiccion juicio con el Sindico de la re  
neral de Uicella, fue admitido a la dha



honoros y oficios a que son admitidos los  
demas Cavalleros Hijos delgo desta  
referida Villa por Dencencia dada y  
pronunciada en su favor como todo constata  
en los Autos con raxon a que se  
refiere. Que en quanto sabe y puede  
decir al tenor de dicha Peticion, y que to-  
do ello es la Verdad pub.<sup>ca</sup> y notorio, pu-  
blica voz y fama y comun opinion sin  
cosa en contrario a cargo del juram.  
fho, en que se afirmo, ratifico, y firmo, des-  
pues de mi Muro, declarando ser Ciudad  
de veinte años, y no bastante al Presen-  
tante, ni al dho. subdito, ni le comprenden  
las demas excepciones de la ley, y en fee  
dado. Yo el dho.

Don Manuel Ign. de Salazar  
Joseph Aguirre

Ante mi  
Peder Estraneta

Fho 4<sup>ta</sup> de referido Juan Baup. Antecar

gorra vecino desta Villa, testigo presen-  
tado y jurado siendo examinado por el te-  
nor de la Peticion que va por Cabezera  
de esta Informacion = Dicho, que conoce  
de de un tierna edad a Dn. Pedro de  
Equia y Barcoitia nial de esta Villa  
y residente al presente en la Ciudad de San  
Phelipe en el Reyno de Valencia y vive a  
vista que es hijo leg.<sup>mo</sup> y legitimo ma-  
trimonio de Pedro de Equia y Barcoitia  
Sacramento y Magdalena de Jaraquetta  
su muger y adifunta: Nido leg.<sup>mo</sup> por linea  
paterna de Carlos de Equia y Barcoitia y  
Antonina de Cerain su muger, y por la  
materna Nido con igual legitimidad de  
Antonio de Cerain, y Maria Angela de  
Equia y Barcoitia su muger vecinos que fue-  
ron de esta referida Villa, y sabe como cosa  
publica y notoria en ella que el dho. Dn.  
Pedro, es por ambas lineas hijo delgo notario



no danque, como descendiente <sup>mo</sup> ~~ter~~  
que en por linea recta Cavaron a  
lan Cavas solares e Infanzones de  
Equia e Bargaoria sita en la Ance  
y gloria de Vallavia en el M. N. y M.  
L. señorio de Pirayos por la demas  
originario a la de Darasqueta y Ce  
rain sita la primera en Jurisdiccion  
de la Villa de Anzuola, y la segunda  
en la Ance y gloria de Urcella Juris  
diccion de la Villa de Escoriza, ambas  
en el distrito de la M. N. y M. L.  
Provincia de Guip. y por las expresadas  
lineas Christiano viejo limpio a toda  
mala rra de Judios, a los Agotes,  
recien convertidos a nuestra Santa Fe  
Catholica y penitenciados por el tanto  
oficio de la Inquisicion y otra de esta  
reprochada, en cuya posesion valguase  
havido tenido y comunmente reputado  
el dho D. Pedro por su padre

42  
y Abuelos y demas antepasados <sup>42</sup> de los diez  
veinte, treinta, quarenta, cinquenta, sesenta,  
ciento y mas años, y de tanto tiempo que me  
morias de hombres no se encuentran, de forma  
que entodo lo expresado no ha havido por  
donde el testigo sea contradiccion, ni recda  
mo alguno, y sin otra mas causa, que la de  
descender a la referida Cavas solares.  
Y fue tambien de publico y notorio que  
Miguel de Equia y Bargaoria su abuelo <sup>mo</sup> ~~ter~~  
al referido D. Pedro, haviendo entablado  
pleito con filiacion, Nobles e Hidalguia  
de danque, contra el Consejo y vecinos y Ca  
valleros Nobles hijos de algo de danque de  
esta referida Villa, a una consue Hermanos,  
y equido en contradictorio juicio con el Sindico  
Jefe General de ella, fue admitido a la ve  
nidad y oficio honorifico de Capitan y guerra  
de esta enuncada Villa a que solo son  
admitidos los que son hijos de algo de danque,  
y anotorios Cavalleros nobles por Dento.



tada y pronunciada así favor, como to-  
do constará de los autos en razón que  
se refiere el tpo. de lo expuesto en cierto  
y la verdad vocargo al juram. que tie-  
ne hecho pub. y notorio pública voz y  
fama, y como opiniones sus una encon-  
trario, en que se aprimió, ratificó y firmó  
junto con un M. D., declarando ser Ciudad  
de veinte y quatro años cumplidos,  
y no pariente al presentante ni a su re-  
ferido hijo, ni le comprenden las demás  
excepciones de la ley, y en fee otorgo  
firmé. Yo el dho. Sr. D. =

D. Manuel Ign. de Torres

Juan Bautista de Escobar

Antom

Pedro de Anca

13.  
D. Manuel Ignacio de Acero A. C. y Jues  
ordinario desta Villa de Bergara y su Juris-  
dicion por el Rey Nro. Señor (que Dios que)  
Hago saber al señor D. Juan Fran-  
co de Toriano Cura y Beneficiado de la yd.  
Parroquial de San Pedro desta dicha Villa,  
que el día de ayer se presentó en este mi  
Tribunal y por testimonio al infrascripto  
D. Pedro de Iguia y Bargoitia vecino de ella, una petición haciendo re-  
lación que combenia al dho. Sr. D. Pedro  
de Iguia y Bargoitia su hijo leg. mo. residen-  
te al presente en la Ciudad de San Pheli-  
pe en el Reyno de Valencia, dar informacion  
de un noble hijo de algo de sangre, y para  
comprovar necesitaba sacar algunas lincas  
de los Libros Parroquiales de dicha Ygle-  
sia, y que para el efecto expediese para mi  
mi exorto, y lo mande así. Y para que ten-  
ga efecto de parte del Rey Nro. Señor  
cuya Real Jurisdiccion administro exorto y



requiero a Vmd, y de la mia le pido y  
suplico, que viendolo presentada esta, la  
mande aceptar, y en su cumplimiento po-  
ner a manifestar los libros parroquia-  
les de la referida Yglesia, para que aquellos  
se compulsen las partidas que señalare  
en por el referido Pedro por escritura  
no publica y las traiga en manera que  
hagan fe para presentar ante mi, y  
se junten con las Informaciones constan-  
te primero estar citado Dn Joaquin  
Jonacio Culloya y Ortega Sindico Pro-  
curador General del Convento de los  
Caballeros Nobles Hijos dalgo de esta Villa  
de Segura. Dada en ella a diez  
y ocho de Mayo. Con mil secientos ve-

tenta y tres  
Dn Manuel Jofre de Cordero  
P. de  
Pedro de Sanabria

Citacion  
En la Villa de Segura a diez y ocho

de Mayo Con mil secientos <sup>ya</sup> treinta y tres  
yo el Escribano Expedimento a Pedro de  
Culla Margotia vecino de ella me informa  
a Dn Joaquin Jonacio Culloya y Ortega Sin-  
dico Pro General del Convento de los Caballe-  
ros Nobles Hijos dalgo de esta Villa  
para que viviere convenia en dho echelle  
presente a las diez horas de la mañana de  
ayrcho dia en la Casa de Habitacion y mo-  
rada de Dn Juan Fran. Co. Torresano Cura  
y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de San  
Pedro de esta enuncada Villa notoria en la  
Poblacion de ella al vez vacar a los libros  
parroquiales de esta Yglesia, las partidas que  
señalare en por dho Pedro, y el suyo dho redio  
por citado, y firmo, y en fe Culla Toel Es-

cribano =  
Joaquin Jonacio de  
Culla y Ortega  
Pedro de Sanabria

Acepta en la Casa de Habitacion y morada de



señor D. Juan Juan. A Toriano Cu  
ra y Beneficiado de la Iglesia parroqui-  
al de San Pedro desta Villa de Vergara,  
reymen de la hora asignada en la c<sup>ta</sup>  
anecedente de oy dia diez y nueve de  
Mayo de mil seiscientos veinte y  
tres yo el Escribano hice notoria la  
Carta de exento precedente para sus  
efectos adho señor Cura, quien habi-  
endose enterado = Dijo que aceptava  
y accepto de la Carta de exento, y en su cum-  
plimiento estava punto a poner a ma-  
nifesto los Libros de Bautizados  
y demas de dha Iglesia, y in-  
continenti a señalamiento de Pedro  
de Equia Ybargoitia juro a mani-  
festo un Libro de Bautizados que tu-  
bo principio en diez de Diciembre de  
mil seiscientos y noventa y cinco y  
en el folio ciento y treinta y sie-  
te buelto se halla la partida al  
tenor siguiente =

15.  
Yo mo  
D. Juan de Equia }  
D. Pedro Pasqual }  
de Equia }  
Ybargoitia }  
En treinta y uno de Mayo de mil y  
seiscientos y nueve años D. Lorenzo de  
Zavaleta Cura y Beneficiado de la Ig.  
parroquial de San Pedro desta Villa de  
Vergara bautice en ella a Pedro Pasqual  
de Ybargoitia, hijo leg. de Juan de Ybar-  
goitia y Antonia de Cerain su leg.  
muger mi parroquiano. Los Abuelos  
paternos Miguel de Equia Ybargoitia  
y Ana Perez de Arana. Los maternos Pedro  
de Cerain y Angela de Cerain todos vecinos  
de esta Villa. fueron padrinos Pedro  
de Ybargoitia y Maria Juan de Ybargoitia,  
y en fee de ello firmé en la dha Villa de  
Vergara dos dias mes y año = D. Lorenzo  
de Zavaleta  
Yo otro Libro tam. ena Bautizados de  
mi ma parroq. que tubo principio en  
cinco de Abril de mil seiscientos veinte  
y siete, y en el folio doscientos veinte  
y cinco buelto se halla otra partida al







esta Villa para que viviere conbenido  
en dho. rehallo presente alas do ho-  
ras de la tarde de este dia en la sa-  
la de las Havitacion y oficio con el  
escrivano alben compulvar elos  
autos de Hidalguia de Antiquidad  
de don Juan Ybargoitia Abuelo de don Se-  
bastian, lo que por este vedalare, y se  
dijo por citado, y firmo, y en fee dello

yo el Sr. D.  
Joquin Donato de  
Alaya y Ortega

Pedro de Franca

Oy Pedro de Franca, escrivano de  
su Magestad el numero y aui-  
tamienos de esta Villa de Berge-  
na, Certifico doy fee y verdadero

testimonio a los señores que el presente  
vieren que oy dia de la fecha de puer de  
la hora asignada en la Citacion preceden-  
te se me ha exhibido en esta mi Casa de  
Havitacion y oficio que es publica y notoria  
en esta dha. Villa, por Pedro de Quia  
Ybargoitia vecino de ella una copia en for-  
ma autentica y fehaciente de los autos  
de filiacion Hidalguia y nobleza de don Juan  
de Pedro Juan, y Miguel de Quia Ybar-  
goitia Hermanos los naturales de  
Matavia en el Condado de Vizcaya requi-  
dos y fenecidos ante la Justicia ordinaria  
de esta referida Villa de Bergeña y por  
testimonio de don Juan de Albaranzua  
Sr. Sumeral de ella en contraditorio ju-  
icio con el sindico Sr. General de Con-  
sejo de los Cavalleros Nobles de esta  
de esta dha. Villa, que tubo principio en  
esta dha. Villa con el veintiocho de  
yainco y esta dada dha. copia por Juan



Quoy<sup>ta</sup> el dicho scrivano que fue  
el mismo numero como subcora  
de los papeles el dho escrivano  
en cinquenta y dos años con la de la sub-  
scripcion signo y forma, y todas rubri-  
cadas por el mismo escoro, y el dho  
Ybargoitia me venalo para efecto de  
compulsar aqui la Petition o Deman-  
da de Pedro Ydalgoia, lo proveido de ella  
la Denta<sup>a</sup> definitiva en pronunciacion,  
presentacion hecha a la Junta celebra-  
da por esta M. N. y M. L. Prov. de  
Cuzco en esta Villa en diez y ocho de  
Abril de mil quinientos veintay  
ocho que aprova<sup>r</sup> que todo alalera  
en como se sigue =

Demandan Pedro de Equia Ybargoitia por mi y en  
de Hidalguia me. de Juan y Miquel de Equia Ybar-  
goitia mis Hermanos leximos como  
mas lugar haia parecio ante mi y  
digo que todos tres somos hijos legi-  
mos de Pedro de Equia Ybargoitia y Maria de

48.  
Lizundia su muger moradores en esta Vi-  
lla y Nietos legi-<sup>mos</sup> por parte Paterna de  
de Equia Ybargoitia y Ana Cullallua su  
muger difuntos vecinos que fueron de la  
Ante- Iglesia Cullallua en el M. N. y M. L. de  
Noro de Viscaya, y por parte Materna de  
de Lizundia y Maria de Lizarralde su muger  
difuntos, vecinos que fueron de esta Villa y  
de la de Aguiban. y por nosotros y por los dho  
mis Padres Abuelos y demas antepasados como  
notorios nobles hijos de algo de sangre y  
solares conoídos y Christianos viejos limpios  
de toda mala raya, y por parte Paterna ori-  
ginarios Viscainos y descendientes por linea re-  
ta de Baron de las Casas solares e infan-  
tas de Equia e Ybargoitia que son en la dha  
Ante- Iglesia Cullallua el dho año  
de por parte Materna originarios de  
esta M. N. y M. L. Prov. y descendientes  
de la Casa solar de Lizundia que es en la  
dha Villa de Aguiban, y por tales nosotros  
y los dho mis Padres y Abuelos fueron  
y como tenidos y comunmente reputados







con Mexim<sup>to</sup> y muchos Cavalleros hijos  
dalgo a parte de Pedro de Aguiar y Barcoi-  
tia y sus Herms. y se le presento la  
Petición suya que en ella preceden-  
te se pide su cumplimiento y Justicia.  
Avenio el Sr. admitió la dicha Peti-  
ción en quanto halugan el Sr. y man-  
do dar traslado a ella al Indio Sr.  
General para que en nombre de esta  
dha Villa diga y alegue lo que le conben-  
ga y que como Cioy<sup>no</sup> yo el Sr. no que  
y ponga en estos autos traslado feha-  
ciente a las Ordenanzas y Decretos que  
refiere la dicha Petición, y tam<sup>en</sup> se cumpli-  
en las fees de <sup>no</sup> y demás recorda-  
da que refieren, y lo firmo y en fee a  
ello yo el Sr. = Antonio de Talca-  
ga = Antemio de An<sup>o</sup> Coronado =

Q<sup>o</sup> a<sup>o</sup> y en el pleito que se ha tratado entre par-  
tes de la villa Pedro de Aguiar y Barcoitia,  
y su y utique de Aguiar y Barcoitia Her-  
manos, y a la otra Pedro Fernandez Agui-  
no Indio Sr. General desta =

20. Ju  
y L. Villa de Bergara visto el Sr. = Talca aen-  
to los autos y meritos. Este Pleito, queda  
re declaran y declaro haver probado y  
justificado los dhos Pedro de Aguiar y Barcoitia  
y sus Herms. lo que les conbenia para que  
a uno vedara, doylo por vien probado y  
al contrario no haver probado cosa en con-  
trario el dho Pedro Fernandez en cuya come-  
quencia administrando Justicia devo de  
mandar y mando que los dhos Pedro de Aguiar  
y Barcoitia y sus Herms. sean admitidos a la  
Secundad honoren y sus hijos honorigen aque-  
son admitidos los demás hijos dalgo desta  
dha Villa, y que sus rres se anienten en el  
Libro y Matricula de los hijos dalgo y no  
velen ponga impedimento ni embaraso al  
quano, y por juras causas no hago Conde-  
nacion a estas, sino que cada uno veaten  
ga a los rres. Y por esta mi Denta. a difini-  
tiva a mi lo pronuncio mando y firmo con  
acuerdo de otros ayunta a los dhos  
Pedro y sus Hermanos = Antonio de Tal-  
caga = D<sup>o</sup> Berg<sup>rea</sup> =



Pronuncia. Dio y pronuncio la Dento. A esta otra  
parte el señor Antonio Lopez de Tur  
loaga Al. ordinario de la Villa de  
Sergara que al pie firmo con me  
anemi el dho. y tpo. en la dha Villa  
de Sergara a veinte y quatro de Sep.  
de mil seiscientos y sesenta y cinco años  
viendo testigos Andres de Yurrealde,  
Lorenzo de Comileta y Juan Baup.  
de Chimbarrutia ver. A esta dha Villa,  
y en fee dello lo firmo = Antonio de  
vin de Chimbarrutia =

Puentes. La dha. y dta. L. Prov. de Guip.  
ala Junta General y en mi los Procuradores Cavalle  
ros Nicols de los Oella juntos y con  
gregados en la Junta Real de la N.  
de Vergara  
y L. Villa, a los diez y ocho dias del mes  
de Abril de mil seiscientos y sesenta  
y ocho años con asistencia del Doctor  
Dr. Manuel Bernardo de Guinos  
Correa de la dha. Prov. por presencia  
de mi Dr. Leon de Arguiz y Turco

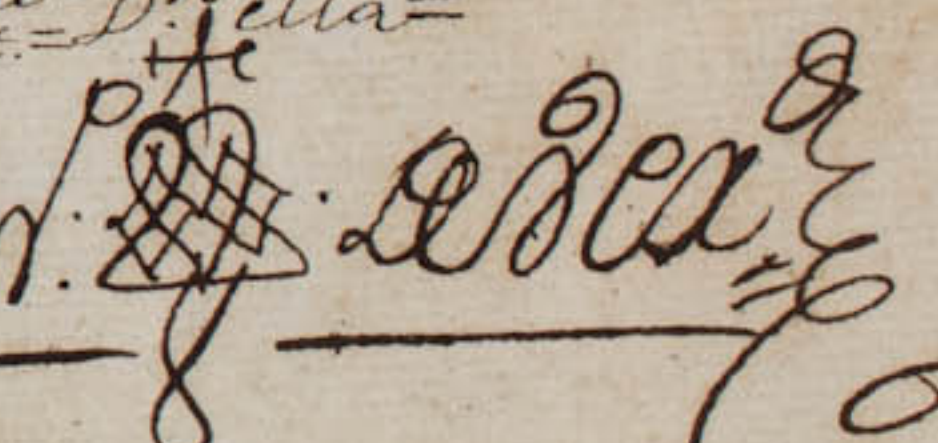
24.  
el Secretario por parte de Pedro de Guina  
y Barcoitia, Juan, y Atiquel de Barcoitia ve  
cinos de Ceradha Villa de Sergara se presen  
to este traslado con filiacion nobleza e hi  
dalguia pidiendo y replicando ala Junta  
le mande dar su aprovacion y Confirmacion.  
La Junta en fuerza de su estilo, uso y costum  
bre para que con exacta diligencia y toda  
justificacion vea la dha. aprovacion. La Jun  
ta remitió la dha. y dalguia a los señores Jun  
teros de las Ciudades de San Sebastian y Tu  
enterraria y Villas de Arguiz, y Mondra  
gor, Argibar, Sibax y Villarreal con el  
señor Presidente que es el Ljdo. Dr. Bern  
nardo de Arguiz para que la vean y den  
sobre ella su parecer en fee dello qual  
refrendè y sellè con el sello menor de la dha.  
dha. Prov. que es de mi oficio. Lo manda  
do ala Junta. Dr. Leon de Arguiz y Turco  
Aprovacion de la Junta y examinada la sobre dha. y dalguia  
la Junta Real por los señores Cavalleros Junteros  
y Presidente de la Junta congregados en ella.

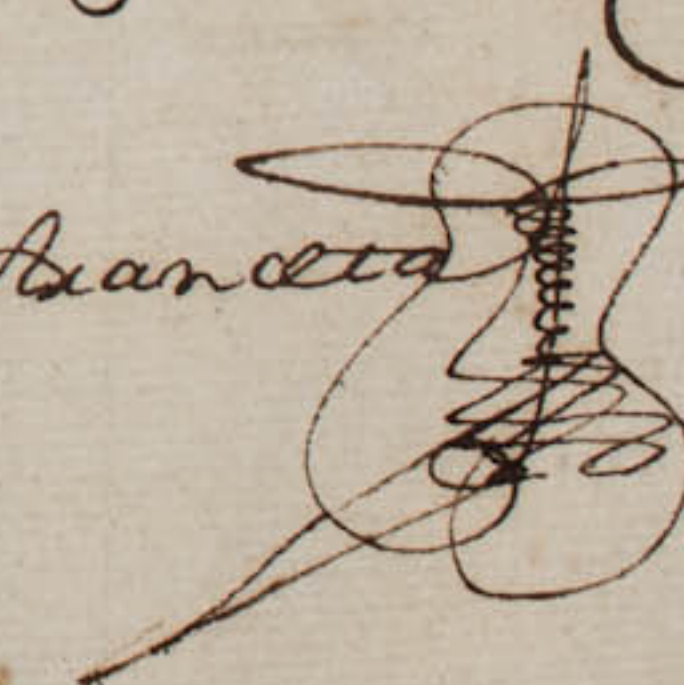


1. ~~El~~ con el dho señor Conde D. Ma-  
nuel Bernabeo de Quirós dixon en  
parecer, que en el tenor siguiente en  
veinte y uno de Abril deste año = Los  
nombados por V. S. hemos visto la filia-  
ción i Hidalguia de Pedro de Aguirre y Bar-  
goitia, Juan y Estiquel de Aguirre y Bargoi-  
tia vecinos de la Villa de Vergara y nos  
parece que V. S. puede servir de dar a  
los suplicantes la aprobación y Confir-  
mación que pretenden con Hidalguia  
como a Originarios del señorío de Guipuz-  
coa. Avilo ventimos y ocho de en Vergara  
avente y uno de Abril de mil  
veicientos y veinte y ocho años = Ju-  
an <sup>de</sup> Baup de Barrenechea = Martin  
de Arribamón = Juan de Pradum =  
Estiquel Garcia de Larcañain = D.  
Juan de Orbea = D. Juan de Casaa  
y Oloria = D. Thomas de Aguirre y  
be = Estiquel Martinez de Cairuegui =  
Juan de Tranibar. Casanueva = D.  
Bernardo de Caldos = Lazaro de

Auto.

21.  
Francaga = D. Martin de Andonaegui =  
Liz. de Argarate =  
Y dado la dha Junta mando reconiga y que  
en oñ el y el <sup>vio</sup> de alaparte el Des-  
pacho necesario referendado y sellado con el  
sello menor de esta <sup>o</sup> en  
fe de lo qual y con mandado hice asi =  
Por mandado de la Junta D. Leon de  
Aguirre y Harco =  
Conceda todo lo puximero fielmente  
como el dho tratado autentico que  
recopio con poder el dho Pedro de Aguirre  
y Bargoitia, y para que asi conste con per-  
simiento signo y firmo como a costumbre  
en esta referida Villa de Vergara a vein-  
te y uno de Mayo de mil <sup>veicientos y tres</sup> =  
Dixeron = de Vergara = en ella = <sup>do</sup> de D. <sup>ella</sup> =

Interim. 

Pedro de Andonaegui 

En la Villa de Vergara a veinte y uno de



Utatis Annis sexcentos sexaginta tres el  
señor D. Manuel Ignacio de Acosta Al-  
calde y Jue ordinario de ella y su Juri-  
dicion por testimonio Amiel Esc.  
haviendo visto la Informa. y Compul-  
sa precedentes. Dico que devia mandar  
y mando que yo el dho Esc. provea a  
Pedro de Quira y Bargoitia reg. de esta dha  
Villa el traslado o traslados que pidiere  
en manera que hagan fee y todos y  
cada uno de ellos interponia e interpu-  
so en Merced su aut. y decernio judicial  
al en quanto puede y es de derecho. y por  
este su Auto asi lo proveio, y firmo  
de que doy fee

D. Manuel Ignacio de Acosta



Pedro de Quira y Bargoitia